

TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 195.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 29 de enero de 2019

OFICIO N° 021 -2019-PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 006-2019-RE, mediante el cual se ratifica el "**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir**", suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

280211/ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El día 30 de Enero de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGIAMENTO  
RELACIONES EXTERIORES



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 006-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir**” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir**” suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
 Ministro de Relaciones Exteriores

1735535-3

**Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 006-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir” suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
 Ministro de Relaciones Exteriores

1735535-4

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 081-2019/MINSA**

Lima, 24 de enero de 2019

Visto, el Expediente N° 18-128272-002, que contiene la Nota Informativa N° 768-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa OQ PHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD. ubicado en la ciudad de Greater Noida, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 557-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa OQ PHARMA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 4506 del 16 de



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

## AYUDA MEMORIA

### 1. ACUERDO

“Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

### 2. FINALIDAD:

Tiene como objeto el **reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes** que figura en el Anexo del Acuerdo, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de ambos Estados de conformidad a su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que se encuentren en vigencia.

### 3. BENEFICIO:

Permitirá a los peruanos que residen en Bolivia y a los bolivianos que residen en el Perú canjear su licencia de conducir. Existen aproximadamente **8,055 peruanos residentes en Bolivia**, connacionales que serían beneficiados con el reconocimiento recíproco de sus licencias de conducir emitidas por las autoridades competentes de Bolivia y Perú.

### 4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con la **opinión técnica favorable** del **Ministerio de Transporte y Comunicaciones** y del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior).

### 5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

El perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir” suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.



Dado en la casa de Gobierno en Lima,

  
Ministro  
de Relaciones  
Exteriores

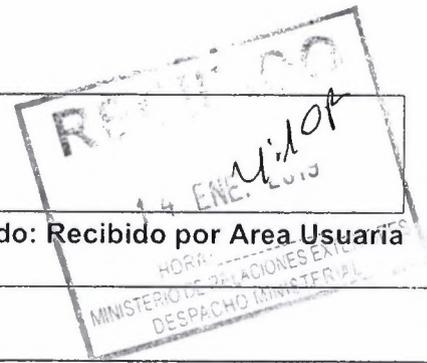
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **“Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.
2. El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que figura en el Anexo del Acuerdo, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de ambos Estados de conformidad a su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que se encuentren en vigencia.
3. Las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, son las siguientes: por la República de Bolivia: El Ministerio de Gobierno, a través del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y por parte de la República del Perú: el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del instrumento internacional, así como la opinión técnica y favorable del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, asimismo de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 003-2019, de fecha 08 de enero de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el, **“Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”** dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.

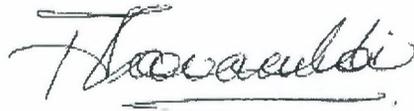


**DESPACHO VICEMINISTERIAL**  
**Hoja de Trámite (GAC) N°. 72**



**Estado: Recibido por Area Usuaría**

<b>Del:</b>	DESPACHO VICEMINISTERIAL									
<b>A:</b>	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL									
<b>Fecha:</b>	14/01/2019 15:54:55									
<b>Asunto:</b>	Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento reciproco y canje de licencias de conducir"									
<b>Referencia:</b>	DGT000312019									
<b>Trámite:</b>	Normal	Urgente	Muy Urgente							
<b>Nivel de Seguridad:</b>	Abierto	Confidencial	Secreto	Estrictamente secreto						
<b>POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:</b>										
Para la firma del señor Ministro.										
RM	RVM	RSG	Nota	Carta	Fax	RS	DS	Oficio	Cable	Otro
<b>Copias de Coordinación:</b>	David Barrientos Gonzales (COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL) Jeam Garay Torres (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS)									
<b>Funcionario Responsable:</b>	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza									
<b>Sólo para uso de GAC:</b>										
MSB	Hablarle	Archivo A	Archivo PE	D-A Subsecretario						

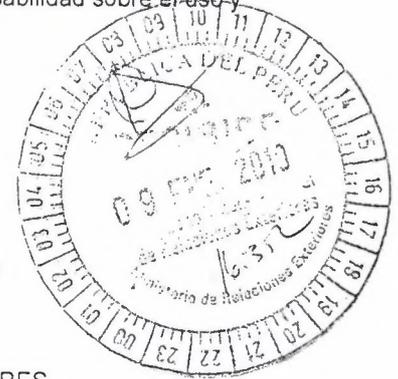


---

**Giovanna Zanelli Suarez**  
Ministra Consejera  
Jefa del Despacho Viceministerial

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/01/19 12:33 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**



**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00031/2019**

**A :** DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
**De :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto :** Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir"

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En ese sentido, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir", suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia; y en cumplimiento de dicha función se ha elaborado el Informe (DGT) N°003-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la Carpeta de Perfeccionamiento, el Proyecto de Decreto Supremo de Ratificación del Acuerdo y la respectiva Exposición de Motivos.

Lima, 9 de enero del 2019

Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir” (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.
2. El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que figura en el Anexo del Acuerdo, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de ambos Estados de conformidad a su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que se encuentren en vigencia.
3. Las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, son las siguientes: por la República de Bolivia: El Ministerio de Gobierno, a través del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y por parte de la República del Perú: el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del instrumento internacional, así como la opinión técnica y favorable del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, asimismo de la ~~Dirección de Promoción Comercial~~ dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. ASN  
(DGC)
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 003-2019, de fecha 08 de enero de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el, “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir**” dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento reciproco y canje de licencias de conducir”**

1. Informe de perfeccionamiento N° 003-2019
2. “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento reciproco y canje de licencias de conducir”
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones
5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Dirección de Protección y Asistencia al Nacional



## INFORME (DGT) N° 003-2019

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Por medio del Memorándum N° DGC00001/2019, de fecha 3 de enero de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

### II. ANTECEDENTES

2. La República del Perú y la República de Bolivia son Países Miembros de la Comunidad Andina. La Decisión 2891 sobre “Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera”, de fecha 21 de marzo de 1991, establece en su artículo 12 que las licencias para conducir vehículos otorgadas por cualquiera de los Países Miembros, serán reconocidas como válidas por los otros Países Miembros.

3. Bajo ese marco, a través del Acuerdo se materializa el compromiso asumido en el Encuentro Presidencial y III Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú y Bolivia llevado a cabo en la ciudad de Lima el 01 de setiembre de 2017. En dicha reunión los presidentes de ambos Estados suscribieron el documento titulado “Declaración de Lima”, el cual establece en el compromiso 26 de la Mesa “Políticas Sociales” del Eje III, del Plan de Acción de Lima, “Negociar y suscribir un Convenio de Reciprocidad para el reconocimiento de licencias de conducir entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Perú”, estableciendo como plazo el tercer trimestre de 2018.

4. Con el fin de dar cumplimiento a dicho compromiso, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN) del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de dar inicio a la negociación del Acuerdo. Es así que después de realizar las consultas internas y recabar las conformidades respectivas, el Acuerdo fue suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija.

5. El acto de la firma del Acuerdo, a nombre del Estado peruano fue realizado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien en virtud de lo señalado en el inciso 2) de la Convención de Viena de 1969, en el marco de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, puede manifestar el consentimiento del Estado en obligarse a un tratado.

<sup>1</sup> Ver más:

<http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC289S.asp>



6. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3986.

### III. OBJETO

7. El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que figura en el Anexo del Acuerdo, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de ambos Estados de conformidad a su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que se encuentren en vigencia

### IV. DESCRIPCIÓN

8. El Acuerdo consta de un preámbulo, dieciséis artículos y un anexo.

#### Preámbulo

9. En el preámbulo se hace referencia a la finalidad que busca la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia con la celebración del Acuerdo. En ese sentido, se señala que ambos Estados tienen como fin mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios.

#### Disposiciones generales

10. Los nacionales de unas de las Partes, titulares de licencias de conducir vigentes de una Parte, podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine su legislación interna, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte. En el caso de Bolivia, aquellos nacionales titulares de licencias de conducir vigentes de la otra Parte con residencia temporal, podrán conducir vehículos durante el tiempo y bajo las condiciones que determine la legislación de Bolivia.

11. El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las dos Partes, que de acuerdo con la legislación nacional respectiva sea residente en el otro Estado, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas o prácticas exigidas para su obtención. Ello, no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud y/o mentales del solicitante del canje de la respectiva licencia de conducir.

12. Cada una de las Partes deberá proporcionar, por vía diplomática a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan indicando sus características, para conocimiento y difusión entre las autoridades competentes. En el caso de que una de las Partes, posteriormente modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá informar por vía diplomática a la otra Parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.



13. Además, se establece que cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez y/o autenticidad de la respectiva licencia de conducir. Es importante señalar que el Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

14. El Acuerdo no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir como el pago de la tasa correspondiente. En ese contexto, la licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente que la expidió, por la vía diplomática.

15. Es importante señalar que el Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de una licencia de conducir obtenida en un tercer Estado

16. Las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, son las siguientes:

- Por la República del Perú: El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.
- Por el Estado Plurinacional de Bolivia: El Ministerio de Gobierno, a través del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

17. El Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo.

18. Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Acuerdo serán resueltas de manera amistosa a través de la vía diplomática mediante negociación directa entre las Partes

19. La duración del Acuerdo será indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

20. La forma de entrada en vigencia contenida en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el Capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú y desarrollada en la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", ya que la vigencia del Acuerdo se supedita al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

21. En efecto, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

## V. CALIFICACIÓN

22. Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo, debe señalarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>2</sup> para que el mismo califique como 'tratado'<sup>3</sup>. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>4</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, es decir, por sujetos del Derecho Internacional con capacidad para celebrar Tratados, y regido por el Derecho Internacional.

23. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que cuentan con la naturaleza jurídica de tratado son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

24. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones favorables recibidas oportunamente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

25. 31.- Con el Oficio N° 3101-2018-MTC/04 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió el Informe N°3913-2018-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0393-2018-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 797-2018-MTC/15.01 de la Dirección General de Transporte Terrestre.

26. 32.- Es así que dicho sector manifestó, entre otros aspectos, que el Acuerdo beneficiará a los ciudadanos peruanos, residentes en Bolivia y a los ciudadanos bolivianos residentes en Perú, quienes podrán conducir vehículos automotores de transporte terrestre público y del transporte particular o privado con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente del país de residencia, como resultado del reconocimiento y canje de su licencia de conducir emitida por el país de origen

<sup>2</sup> La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

<sup>3</sup> "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

<sup>4</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



27. Asimismo, indicó que el Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica ninguna modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Igualmente, las disposiciones del Acuerdo se ajustan a la legislación nacional vigente y no requiere de la emisión de normas modificatorias, derogatorias ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución.

28. Por todo lo expuesto, el Ministerio de transporte y Comunicaciones expresa su conformidad al Acuerdo.

### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

29. Mediante el Memorándum DGC00001/2019 de fecha 03 de enero de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares opinó favorablemente respecto del Acuerdo indicando que el mismo permitirá a los peruanos que residen en Bolivia y a los bolivianos que residen en el Perú canjear su licencia de conducir, lo cual coadyuvará a la efectiva integración en el mercado laboral de nuestros connacionales en el país vecino. Asimismo, precisó que existe aproximadamente 8,055 peruanos residentes en Bolivia, connacionales que serían beneficiados con el reconocimiento recíproco de sus licencias de conducir emitidas por las autoridades competentes de Bolivia y Perú.

## **VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

30. Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo, así como de la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Dirección General de Tratados concluye en este Informe que el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”, suscrito el 03 de setiembre de 2018, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

31. En tal sentido, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución. Cabe resaltar que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afirmó expresamente en su Informe Técnico que el Acuerdo guarda consistencia con la normativa interna vigente.

32. Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Convenio es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante Decretos Supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

33. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado



Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento reciproco y canje de licencias de conducir”, suscrito el 03 de setiembre de 2018, dando cuenta de ello al Congreso de la República del Perú.

Lima, 08 de enero de 2019



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes", con el fin de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

Las Partes reconocen recíprocamente, de conformidad con los Cuadros de Equivalencias que se anexan al presente Acuerdo, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que se encuentre en vigencia.

**Artículo 2**

Los nacionales, titulares de licencias de conducir vigentes de una Parte, podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine su legislación nacional interna y siempre que tengan la edad mínima exigida por ésta para la conducción de vehículos.

En el caso de Bolivia, aquellos nacionales titulares de licencias de conducir vigentes de la otra Parte con residencia temporal, podrán conducir vehículos durante el tiempo y bajo las condiciones que determine la legislación de Bolivia.

**Artículo 3**

El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que haya adquirido la residencia regular en el otro Estado, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas o prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud y/o mentales del solicitante del canje de la respectiva licencia de conducir.

**Artículo 4**

Cada una de las Partes deberá proporcionar, por vía diplomática a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

En el caso que una Parte, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.



#### **Artículo 5**

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez y/o autenticidad de la respectiva licencia de conducir.

#### **Artículo 6**

No obstante lo señalado en el artículo 5, el presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso, se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

#### **Artículo 7**

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico y el pago de tasa correspondiente.

#### **Artículo 8**

La renovación y control de la licencia de conducir obtenida a través del procedimiento de canje que establece el presente Acuerdo se sujetará a la normativa interna del Estado de residencia.

#### **Artículo 9**

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente que la expidió, por la vía diplomática.

#### **Artículo 10**

El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de una licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

#### **Artículo 11**

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia: El Ministerio de Gobierno, a través del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo con su normativa interna.



#### Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma en que ha sido prevista para el presente Acuerdo.

#### Artículo 13

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta de forma amistosa mediante consultas y negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

#### Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos para este fin por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

#### Artículo 15

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

#### Artículo 16

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

Suscrito el día 03 de septiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Néstor Popolizio Bardales

Ministro de Relaciones Exteriores de  
la República del Perú

Fernando Huanacuni Mamani

Ministro de Relaciones Exteriores  
del Estado Plurinacional de Bolivia



ANEXO

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS  
AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LICENCIAS BOLIVIANAS POR LICENCIAS PERUANAS	
Licencias Bolivia	Licencias Perú
Particular P	Al
Profesional A	Alla
Profesional B	Allb
Profesional C	Allc

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LICENCIAS PERUANAS POR LICENCIAS BOLIVIANAS	
Licencias Perú	Licencias Bolivia
Al	Particular P
Alla	Profesional A
Allb	Profesional B
Alla, Allb, Allc	Profesional C

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B-3986 y que  
consta de 4 páginas.

Lima, 9/1/2019



  
Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/01/19 12:44 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00001/2019**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : Solicitud de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en la ciudad de Cobija, el 03 de septiembre de 2018, se hace llegar anexo los informes correspondientes.

Mucho se agradecerá disponer el inicio del trámite de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo.

Lima, 3 de enero del 2019



Roxana Castro Aranda de Bollig  
Ministra

Encargada de la Dirección General de Comunidades  
Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

VLHS

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/01/19 12:44 PM

**Anexos**

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL

26.08.18.docx

Informe del MTC.pdf

**Proveidos**

Proveido de Roxana Castro Aranda de Bollig (03/01/2019 09:48:09)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal



PERÚ

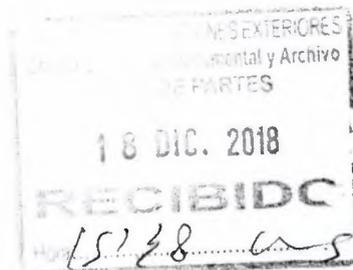
Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesSecretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 DIC. 2018

OFICIO N° 3101 -2018-MTC/04

Señor Embajador  
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Presente. -



Asunto : Acuerdo entre la República de Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir.

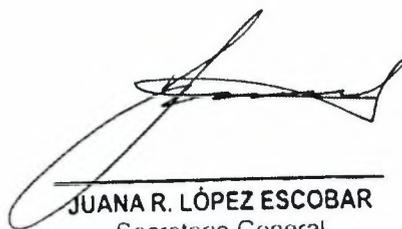
Referencias : a) OF. RE (ASN) N° 2-15-B/685  
b) Informe N° 3913-2018-MTC/08  
c) Memorándum N° 824-2018-MTC/02

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Directora de Protección y Asistencia al Nacional, solicita opinión técnica y jurídica, para continuar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, suscrito por los Cancilleres de Perú y Bolivia el pasado 03 de setiembre de 2018, en el marco del IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia.

Al respecto, se remite copia de los documentos de la referencia b) y c), emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Viceministerio de Transportes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR  
Secretaria General  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MRE	MESA DE PARTES RECIBIDO
CODIGO	
Trámite a cargo de	2.15.A/38
ASN	18 DIC 2018
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

12

MTC  
Oficina de Coordinación Administrativa  
SECRETARÍA GENERAL  
13 DIC 2018  
RECIBIDO EN LA FECHA  
HORA .....  
FECHA .....

**INFORME N° 3913-2018-MTC/08**

**A :** JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR  
Secretaria General

**Asunto :** "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir".

**Ref. :** a) Memorándum N° 824-2018-MTC/02  
b) Memorándum N° 2073-2018-MTC/09  
c) Memorándum N° 2520-2018-MTC/15  
d) OF. RE. (ASN) N° 2-15-B/685  
(H.R. N° E-246880-2018) ✓

**Fecha :** 13 de diciembre de 2018

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio RE (ASN) N° 2-15-B/685 ingresado a este Ministerio el 10 de setiembre de 2018, la Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, se elabore un informe técnico jurídico de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", en adelante el Acuerdo, que analice lo siguiente:
- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, señalando si las obligaciones asumidas por el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, precisando si se requiere o no la modificación, derogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución; y
  - La indicación de las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo para el Perú.
- 1.2 Con Memorándum N° 2520-2018-MTC/15 del 26 de octubre de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, remite el Informe N° 797-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, con el cual se pronuncia respecto al Acuerdo.
- 1.3 Por el Memorándum N° 2073-2018-MTC/09 del 07 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, se pronuncia respecto al Acuerdo.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 824-2018-MTC/02 del 04 de diciembre de 2018, el Viceministro de Transportes, en atención a lo informado por la DGTT con el



14 25



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Informe N° 2735-2018-MTC/15, expresa la respectiva conformidad, remitiendo los actuados a la Secretaría General para el trámite correspondiente.

- 1.5 Con Proveído S/N de fecha 10 de diciembre de 2018 la Secretaría General remite los actuados solicitando la evaluación de esta Oficina General.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0231-/RE-2013 que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", de aplicación en todos los sectores de la Administración Pública.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 El "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" suscrito por los cancilleres de Perú y Bolivia el 03 de setiembre de 2018, tiene por objeto que las Partes reconozcan recíprocamente, las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra, siempre que se encuentre en vigencia.

### De la Opinión Técnico Legal

- 3.2 Mediante el Memorándum N° 2520-2018-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 797-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, con el cual se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

#### "II. ANÁLISIS:

(...)

3.4 Con relación al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, se señala lo siguiente:

(...)

**3.4.2 De la comparación del texto del Acuerdo suscrito por los Cancilleres de Perú y Bolivia con el texto opinado por las instancias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprecia que en el primero se han hecho cambios y agregados de forma (artículo 1: se sustituye la palabra vigor por vigencia, artículo: se sustituye la palabra vigor por vigencia y artículo 14: se agrega en la tercera línea, después de la palabra "exigidos" el término "para este fin"), que no alteran el objeto y contenido de las disposiciones; en tal sentido, se mantiene la opinión favorable emitida en su oportunidad.**





3.4.3 El Acuerdo tiene como fin mejorar la seguridad vial en Perú y Bolivia, mediante el reconocimiento recíproco y canje de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, en base a los Cuadros de Equivalencias de Licencias de Conducir, elaborados de conformidad con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y la - normativa boliviana que regula las licencias de conducir en dicho país.

Contiene los procedimientos y mecanismos para el reconocimiento recíproco de las referidas licencias de conducir, los cuales consisten en la obligación de proporcionar a la otra parte, a través de la vía diplomática, los ejemplares de formatos de la licencia de conducir (artículo 4) y el acceso a la información necesaria para determinar la validez de la licencia de conducir del país de origen (artículo 5).  
(...)

3.4.4 Las disposiciones que se señalan en el numeral anterior y que constituyen el Acuerdo, no afectan las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; y su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias, derogatorias ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución.

3.4.5 El Acuerdo beneficiará a los ciudadanos peruanos, residentes en Bolivia y a los ciudadanos bolivianos residentes en Perú, quienes podrían conducir vehículos automotores de transporte terrestre público y del transporte particular o privado con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente del país de residencia, como resultado del reconocimiento y canje de su licencia de conducir emitida por el país de origen.

Los beneficios del Acuerdo alcanzarían a los peruanos residentes en Bolivia, titulares de licencias de conducir peruanas, quienes al acceder a la licencia boliviana, podrían ocupar puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación boliviana. El número de peruanos residentes en Bolivia se estima en 15,8241.

En el orden de Ideas, las disposiciones contenidas en el Acuerdo se ajustan a la legislación nacional vigente y no requiere de la emisión de normas modificatorias, derogatorias ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución. Genera beneficios para los peruanos, titulares de una licencia de conducir vehículos automotores de transporte terrestre, residentes en Bolivia.  
(...)."



La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 0393-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:  
(...)"

2.6 Los objetivos y alcances del Acuerdo suscrito se enmarcan en la Política General de Gobierno al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, en el Eje "Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad",



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

específicamente respecto a "Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas".

2.7 El Acuerdo suscrito se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional: "Contar con estructuras organizativas y normatividad modernas, procesos internos optimizados y recursos humanos calificados que, mediante el uso de tecnologías de Información y administración por resultados, mejoren los niveles de gestión de los organismos del sector", considerado en el Plan Operativo Institucional 2018, aprobado con Resolución Ministerial N° 794-2017-MTC/01.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 La aplicación del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" beneficiará a los ciudadanos peruanos residentes en Bolivia y a los ciudadanos bolivianos residentes en el Perú, el cual fue elaborado de conformidad con la normatividad vigente de ambos países y no afectan las normas regulatorias nacionales; así mismo, contribuirá a mejorar la seguridad vial en ambos países y a los conductores residentes desenvolverse en el marco de la formalidad.  
(...)"

#### Del perfeccionamiento del proyecto de Acuerdo suscrito entre Perú y Bolivia

3.4 La Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el citado ministerio tiene como función rectora, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

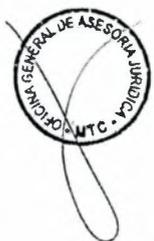
Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene; entre otras funciones específicas, las de:

- a) Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento; y,
- b) Mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

3.5 En ese contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", disponiendo en el numeral 6.2, referido a la solicitud de opinión técnica de los sectores vinculados con la materia de trabajo, lo siguiente:

#### "6.2.- Solicitudes de opiniones previas:

6.2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve





*posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.  
(...)*

*6.2.2 Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, (...)."*

### De la Opinión Jurídica

- 3.6 Bajo el marco antes citado, para el perfeccionamiento del Acuerdo, cuyo texto ha sido suscrito por los representantes de ambos países, se deberán seguir las formalidades previstas en la referida norma, en tanto, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados.
- 3.7 Mediante el Informe N° 2744-2018-MTC/08 del 17 de agosto de 2018, esta Oficina General emitió opinión legal sobre la viabilidad para la suscripción del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", en atención a lo solicitado por el Despacho Viceministerial de Transportes.
- 3.8 De la revisión del expediente se observa que el Acuerdo conserva los términos sobre los cuales esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para su suscripción.
- 3.9 En ese sentido, de la revisión y evaluación del expediente, esta Oficina General es de opinión que el Acuerdo contribuye al logro de los objetivos planteados por el sector en materia de transporte internacional y se encuentra conforme con la normatividad vigente.
- 3.10 En consecuencia, desde el punto de vista legal, y conforme a lo opinado por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina General considera legalmente viable que se continúe con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### VI. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 El "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" conserva los términos sobre los cuales esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para su suscripción.
- 4.2 De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Acuerdo es beneficioso para el





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

país, no afecta la normativa interna del país y su aplicación no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.

- 4.3 El perfeccionamiento del precitado proyecto de Acuerdo, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser realizado en el marco de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013.

Atentamente,

**Luis A. Liendo Liendo**  
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

**FERNANDO ALARCÓN DÍAZ**  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Asesoría Jurídica



9

Oficina de Coordinación Administrativa  
**SECRETARÍA GENERAL**

04 DIC 2018

RECIBIDO EN LA FECHA  
HORA 16:44  
FECHA

MEMORÁNDUM N° 324 -2018-MTC/02

A : JUANA LÓPEZ ESCOBAR  
Secretaria General

ASUNTO : Opinión técnico – legal respecto del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REF. : Memorándum N° 2735-2018-MTC/15

FECHA : Lima, 04 DIC. 2018

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) remite la opinión técnica respecto del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.

Al respecto, se remite el referido documento, cuyos informes técnicos elaborados por la DGTT y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cuentan con la conformidad del suscrito, a fin de solicitar la opinión legal que corresponda emitir a la OGAJ, en su calidad de órgano de asesoramiento de la Alta Dirección.

Atentamente,

ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Viceministro de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

10 DIC 2018

RECIBIDO

Hora: 16:48 Firma: [Signature]  
Reg. N° 5955 Folio 35



08 NOV. 2018

1001/07

MEMORANDUM N° 2073-2018-MTC/09

A : PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General de Transporte Terrestre

ASUNTO : Informe Técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.

REF. : Memorándum N° 2520-2018-MTC/15

FECHA : Lima, 07 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual se solicita emitir informe técnico de esta Oficina General sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en el IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, realizado el día 03 de setiembre del 2018 en la ciudad de Cobija, Bolivia.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 0393-2018-MTC/09.01, elaborado por la Oficina de Planeamiento, que esta Oficina General hace suyo, mediante el cual se ratifica la opinión técnica favorable sobre el Acuerdo indicado en el asunto.

Atentamente,



PAUL W. CAIGUARAY PEREZ  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Adj.:  
Lo indicado

**MTC - DGETT**  
Dir. Regulación y Normatividad

07 NOV 2018

**RECIBIDO**

Registro:.....  
Hora:..... Firma:.....



7  
32

INFORME N° 0393-2018-MTC/09.01

A : PAÚL W. CAIGUARAY PÉREZ  
Director General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Informe Técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.

Ref. : Memorándum N° 2520-2018-MTC/15

Fecha : Lima, 07 de noviembre del 2018

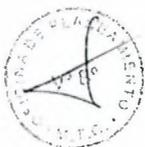
I. ANTECEDENTES

- 1.1. En el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, realizado el 03 de setiembre del presente año en la ciudad de Cobija-Bolivia, entre otros aspectos, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.
- 1.2. Con OF.RE (ASN) N° 2-15-B/685, la Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, solicita un informe técnico y jurídico sobre el indicado instrumento.
- 1.3. Mediante Memorándum N° 2520-2018-MTC/15, adjuntando el Informe N° 797-2018-MTC/15.01, la Directora General (e) de Transporte Terrestre solicita la opinión técnica de la OGPP sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.



II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

- 2.1 El documento de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (OF. RE (ASN) N° 2-15-B/685) señala que en el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, en adelante el Acuerdo, es necesario que el MTC se pronuncie sobre los siguientes puntos:
  - Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, señalando si las obligaciones asumidas por el Perú se ajustan a la



22 33



legislación nacional vigente, precisando si se requiere o no la modificación, derogación y dación de una norma con rango de ley para su ejecución.

- La indicación de las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo para el Perú.
- 2.2 En el proceso de negociación de el Acuerdo entre las dependencias técnicas de Perú y Bolivia, en la etapa preparatoria del IV Gabinete Binacional realizado en la ciudad de Cobija el 03 de setiembre del presente año, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de la Directiva N° 003-2018-MTC/01<sup>1</sup>, emitió opinión técnica favorable para la suscripción del indicado instrumento:
- Memorándum N° 1357-2018-MTC/09 (30.Jul.2018), adjuntando el Informe N° 0257-2018-MTC/09.01.
  - Memorándum N° 1517.2018-MTC/09 (21.Ago.2018), adjuntando el Informe N° 0284-2018-MTC/09.01.
- 2.3 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en relación a los asuntos internacionales, tiene la la función de "Coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio".
- 2.4 El Acuerdo suscrito permitirá que los conductores peruanos residentes en Bolivia y los conductores bolivianos residentes en el Perú, accedan a las licencias de conducir nacionales otorgadas por el país de residencia, lo que les facultará conducir vehículos automotores de transporte terrestre, teniendo como base al reconocimiento y canje de la licencia de conducir emitida por el país de origen.
- 2.5 El Informe de la Dirección General de Transporte Terrestre, indica que el Acuerdo contribuirá a mejorar la seguridad vial en el Perú y Bolivia, a lo que habría que agregar que la implementación del Acuerdo permitirá que los conductores peruanos y bolivianos, que están en condición de residentes en el otro país, desarrollarán sus actividades en el marco de la formalidad.
- 2.6 Los objetivos y alcances del Acuerdo suscrito se enmarcan en la Política General de Gobierno al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, en el Eje "Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad", específicamente respecto a "Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas".
- 2.7 El Acuerdo suscrito se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucionales: "Contar con estructuras organizativas y normatividad modernas, procesos internos optimizados y recursos humanos calificados que,



<sup>1</sup> Lineamiento y procedimientos para el trámite interno de expediente sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
T. (511) 615 7800  
www.mtc.gob.pe



6  
31

mediante el uso de tecnologías de información y administración por resultados, mejoren los niveles de gestión de los organismos del sector", considerado en el Plan Operativo Institucional 2018, aprobado con Resolución Ministerial N° 794-2017-MTC/01.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La aplicación del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" beneficiará a los ciudadanos peruanos residentes en Bolivia y a los ciudadanos bolivianos residentes en el Perú, el cual fue elaborado de conformidad con la normatividad vigente de ambos países y no afectan las normas regulatorias nacionales; así mismo, contribuirá a mejorar la seguridad vial en ambos países y a los conductores residentes desenvolverse en el marco de la formalidad.
- 3.2 El Acuerdo suscrito se enmarca en la Política General de Gobierno al 2021 y en los objetivos estratégicos institucionales del MTC.
- 3.3 Por lo expuesto, esta Oficina se ratifica en la opinión técnica favorable respecto al Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.
- 3.4 Se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Transporte Terrestre, a fin de continuar su trámite, según el requerimiento de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores

Atentamente,

Vicente Gutiérrez Mendoza  
Especialista en Planeamiento

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

FERNANDO FRANCISCO VALENZUELA APARCUNA  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



24 35



E-246880 2018 30

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



MEMORANDUM N° 2520 -2018-MTC/15

A : PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ  
Director General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Informe técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REFERENCIA : OF. RE (ASN) N° 2-15-B/685 (H.R. E-246880-2018)

FECHA : Lima, 26 OCT. 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita un informe de carácter técnico y jurídico de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en el marco del IV Gabinete Binacional Perú – Bolivia el 3 de septiembre del 2018.

Sobre el particular, le remito el Informe N° 797-2018-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, el cual hago mío, a fin que emita el pronunciamiento sobre el Acuerdo, en el marco de la Directiva N° 003-2018-MTC/01.

Atentamente,

Scelza Lamarca Sánchez  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

25 36



INFORME No. 797-2018-MTC/15.01

26 OCT. 2018

A : PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA  
Director General de Transporte Terrestre

ASUNTO : Informe técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REFERENCIA : OF. RE (ASN) N° 2-15-B/685 (H.R. E-246880-2018)

FECHA : Lima, 24 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante OF. RE (ASN) N° 2-15-B/685, la Ministra Roxana Castro de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que a fin de cumplir con el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, se requiere recabar las opiniones técnico jurídicas de los sectores involucrados de su aplicación, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados" en el marco de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013. En tal sentido, solicita el pronunciamiento de los aspectos técnicos sobre los siguientes puntos:

- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, señalando si las obligaciones asumidas por el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, precisando si se requiere o no la modificación, derogación y dación de una norma con rango de ley para su ejecución.
- La indicación de las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo para el Perú.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 0231/RE, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".
- 2.3. Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 003-2018-MTC/01, "Lineamientos y procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte Terrestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. ANÁLISIS

- 3.1. El Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, en adelante el Acuerdo, fue suscrito por los Cancilleres de Perú y Bolivia en el marco del IV Gabinete Binacional Perú – Bolivia el 3 de septiembre del 2018, a propuesta de los Ministerios de Transportes de ambos países.
- 3.2. Para la suscripción del Acuerdo, las instancias competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitieron su opinión favorable con los siguientes documentos:
- Memorándum N° 1831-2018-MTC/15, con el cual la Dirección General de Transporte Terrestre remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 545-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, así como el Memorándum N° 1357-2018-MTC/09, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 257-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento.
  - Memorándum N° 1961-2018-MTC/15, con el cual la Dirección General de Transporte Terrestre remite al Viceministerio de Transportes el Memorándum N° 1944-2018-MTC/15 y el Informe N° 611-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, así como el Memorándum N° 1517-2018-MTC/09, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 0284-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento.
  - Informes N° 2841 y 2744-2018-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con los cuales dicha instancia emite opinión favorable.
  - Oficio N° 203-2018-MTC/02, del Viceministro de Transportes, mediante el cual se remite al Viceministro de Relaciones Exteriores el Proyecto de Acuerdo, con la opinión favorable y visado de las instancias correspondientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.3. Para cumplir con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita las opiniones técnico jurídicas de los sectores involucrados de su aplicación, en los siguientes aspectos técnicos:
- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, señalando si las obligaciones asumidas por el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, precisando si se requiere o no la modificación, derogación y dación de una norma con rango de ley para su ejecución.
  - Las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo para el Perú.
- 3.4. Con relación al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, se señala lo siguiente:



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte Terrestre

28. 9

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4.1. Las instancias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con los documentos señalados en el numeral 3.2 del presente Informe, emitieron su opinión favorable sobre el Acuerdo, lo que fue remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores con el Oficio N° 203-2018-MTC/02 para su suscripción en Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministros Perú – Bolivia.
- 3.4.2. De la comparación del texto del Acuerdo suscrito por los Cancilleres de Perú y Bolivia con el texto opinado por las instancias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprecia que en el primero se han hecho cambios y agregados de forma (artículo 1: se sustituye la palabra vigor por vigencia, artículo: se sustituye la palabra vigor por vigencia y artículo 14: se agrega en la tercera línea, después de la palabra "exigidos" el término "para este fin"), que no alteran el objeto y contenido de las disposiciones; en tal sentido, se mantiene la opinión favorable emitida en su oportunidad.
- 3.4.3. El Acuerdo tiene como fin mejorar la seguridad vial en Perú y Bolivia, mediante el reconocimiento recíproco y canje de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, en base a los Cuadros de Equivalencias de Licencias de Conducir, elaborados de conformidad con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y la normativa boliviana que regula las licencias de conducir en dicho país.

Contiene los procedimientos y mecanismos para el reconocimiento recíproco de las referidas licencias de conducir, los cuales consisten en la obligación de proporcionar a la otra parte, a través de la vía diplomática, los ejemplares de formatos de la licencia de conducir (artículo 4) y el acceso a la información necesaria para determinar la validez de la licencia de conducir del país de origen (artículo 5).

Asimismo, contiene las disposiciones que:

- a) Permiten el acceso a la licencia de conducir equivalente en el otro Estado, sin tener que acreditar los requisitos exigidos para su obtención (artículo 3),
- b) Facultan a los nacionales de una parte para conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir vigentes de su país de origen, (artículo 2),
- c) Permiten la renovación y control de la licencia de conducir emitida por el país de residencia, que se sujetarán a su normativa interna (artículo 8),
- d) La no aplicación del Acuerdo a las licencias de conducir expedidas por una o la otra Parte, derivadas de reconocimiento de otra licencia de conducir obtenida en un tercer país (artículo 10).
- e) El derecho de cada Parte de denegar el reconocimiento de la licencia de conducir cuando se tenga duda de su autenticidad (artículo 6).
- f) El cumplimiento de las formalidades administrativas establecidas en la normativa de cada Parte para el trámite de obtención, tales como el llenado de



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

28 39



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

un impreso de solicitud, la presentación de un certificado médico y el pago de la tasa correspondiente (artículo 7).

g) Señala que su duración es indefinida (artículo 15).

- 3.4.4. Las disposiciones que se señalan en el numeral anterior y que constituyen el Acuerdo, no afectan las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; y su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias, derogatorias ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución.
- 3.4.5. El Acuerdo beneficiará a los ciudadanos peruanos, residentes en Bolivia y a los ciudadanos bolivianos residentes en Perú, quienes podrían conducir vehículos automotores de transporte terrestre público y del transporte particular o privado con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente del país de residencia, como resultado del reconocimiento y canje de su licencia de conducir emitida por el país de origen.

Los beneficios del Acuerdo alcanzarían a los peruanos residentes en Bolivia, titulares de licencias de conducir peruanas, quienes al acceder a la licencia boliviana, podrían ocupar puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación boliviana. El número de peruanos residentes en Bolivia se estima en 15,824<sup>1</sup>.

En el orden de ideas, las disposiciones contenidas en el Acuerdo se ajustan a la legislación nacional vigente y no requiere de la emisión de normas modificatorias, derogatorias ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución. Genera beneficios para los peruanos, titulares de una licencia de conducir vehículos automotores de transporte terrestre, residentes en Bolivia.

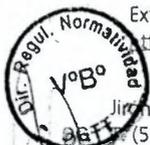
- 3.5. De conformidad con el literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como función coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio; en tal sentido, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin que emita su pronunciamiento sobre el Acuerdo, en el marco de la Directiva N° 003-2018-MTC/01.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir se ajusta a la legislación nacional vigente y no requiere de la emisión de normas modificatorias, derogatorias ni la

<sup>1</sup> Página 38 del documento "Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 - 2017", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, la Organización Internacional para las Migraciones - OIM y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1549/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1549/libro.pdf)





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

24 2  
24

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dación de normas con rango de ley para su ejecución y genera beneficios para los peruanos, titulares de una licencia de conducir vehículos automotores de transporte terrestre, residentes en Bolivia.

En tal sentido, recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin que emita el pronunciamiento sobre el Acuerdo, en el marco de la Directiva N° 003-2018-MTC/01.

V. CONFORMIDAD DEL INFORME

<p>Informe elaborado por:</p>  ----- Rosa Elena Rodriguez Aranibar Abogado Dirección de Regulación y Normatividad	<p>El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita:</p>  ----- Scelza Gisella Lamarca Sanchez Directora Dirección de Regulación y Normatividad
---	--

41

# INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL

## INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

### “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”

---

#### 1. ANTECEDENTES

El 01 de septiembre de 2017, en la ciudad de Lima se realizó el “Encuentro Presidencial y Tercera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú y Bolivia”, mediante el cual se suscribió la Declaración de Lima estableciendo una serie de compromisos.

En cumplimiento con lo establecido en el compromiso 26 de la Mesa “Políticas Sociales” del Eje III, del Plan de Acción de Lima, referido a “Negociar y suscribir un Convenio de Reciprocidad para el reconocimiento de licencias de conducir entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Perú”, estableciendo como plazo tercer trimestre de 2018, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN), coordinó con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la negociación del Acuerdo.

En ese marco, se realizaron tres videoconferencias (07, 14 y 22 de junio) entre ambas delegaciones, a fin de negociar el mencionado Acuerdo y su tabla de equivalencias. En la última reunión se logró consensuar un texto validado por ambas delegaciones.

Con Memorándum (ASN) ASN00181/2018 se solicitó opinión sobre el proyecto de Acuerdo a la Dirección General de Tratados y a la Oficina de Asuntos Legales. Sobre el particular con Memorándum (LEG) LEG00785/2018 y Memorándum (DGT) DGT00861/2018, ambas oficinas realizaron sugerencias al proyecto de Acuerdo, las mismas que fueron recogidas por esta Dirección y en lo posible, incorporadas en el texto definitivo acordado por las delegaciones.

Con fecha 03 de septiembre de 2018, en la ciudad de Cobija se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.

#### 2. CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS DEL ACUERDO

El Acuerdo tiene por objeto que la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia reconozcan recíprocamente las licencias de conducir, de conformidad con los Cuadros de Equivalencias que se anexan al Convenio, para los fines del canje de las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que la licencia se encuentre en vigor.

Asimismo, se establecen obligaciones y derechos para el reconocimiento recíproco de las licencias. Es así que en el artículo 4 indica que una vez que entre en vigor el Acuerdo, cada una de las Partes deberá proporcionar, por vía

diplomática a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes. En el caso que una Parte, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

Al respecto, el artículo 5 establece que cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez y/o autenticidad de la respectiva licencia de conducir. A su vez el artículo 6, señala que no obstante lo señalado en el artículo 5, el presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso, se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

### **3. BENEFICIO DEL ACUERDO**

El Acuerdo permitirá a los peruanos que residen en Bolivia y a los bolivianos que residen en el Perú canjear su licencia de conducir, lo cual coadyuvará a la efectiva integración en el mercado laboral de nuestros connacionales en el país vecino.

Es importante señalar que existe aproximadamente 8,055 peruanos residentes en Bolivia, connacionales que serían beneficiados con el reconocimiento recíproco de sus licencias de conducir emitidas por las autoridades competentes de Bolivia y Perú.

### **4. OPINIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Este Convenio involucra a dos sectores de la administración pública:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con oficio N° 3101-2018-MTC/04, de fecha 18 de diciembre de 2018, informó a esta Cancillería que el Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, cuenta con la opinión favorable y visado de las instancias correspondientes de ese Ministerio.

En ese marco, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señaló que el Acuerdo *"beneficiará a los ciudadanos peruanos residentes en Bolivia y a los ciudadanos bolivianos residentes en el Perú, el cual fue elaborado de conformidad con la normativa vigente de ambos países y no afectan las normas regulatorias nacionales; así mismo, contribuirá a mejorar la seguridad vial en ambos países y a los conductores residentes desenvolverse en el marco de la formalidad"*.

## 5. PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ACUERDO

Con la finalidad de cumplir con el proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", la Dirección General de Tratados de esta Cancillería solicitó la opinión técnico – jurídica del sector involucrado de la aplicación del tratado, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados", en el marco de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013.

Bajo ese contexto, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional solicitó al sector competente en materia de reconocimiento y canje de licencias de conducir su informe técnico respecto a los siguientes puntos:

- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, señalando si las obligaciones asumidas por el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, precisando si se requiere o no la modificación, derogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución; y
- La indicación de las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo para el Perú.

## 6. ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

El Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, conforme al artículo 14 del Convenio señala que *"entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos para este fin por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos"*

## 7. CONCLUSIÓN

La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, considera que el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, brindará un beneficio concreto a nuestros connacionales favoreciendo su efectiva integración en el mercado laboral de Bolivia.

A los efectos de la determinación por esa Dirección de la vía para la pronta entrada en vigor del Acuerdo, mucho se agradecerá otorgar alta priorización en el perfeccionamiento del presente instrumento.

-----  
26 de diciembre de 2019

DGC/ASN